

Guayaquil, 27 de mayo de 2022

Señor  
**PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Señores  
**JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Quito.-

**AB. CESAR O. GONZALEZ RODRIGUEZ**, por mis propios derechos como jubilado y como Procurador Judicial legalmente autorizado, de más de 200 jubilados de la Universidad de Guayaquil, en relación al **Auto de Verificación de Cumplimiento N° 15-12-IS/21 Causa: 15-12-IS y acumulados, de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado el 18 de noviembre de 2021**, ante ustedes con el debido respeto expongo y solicito.

Señores Magistrados:

Por medio del presente, tenemos a bien informar a ustedes que, el día 25 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo, después de 2 meses de haber concluido el plazo de los 120 días dispuestos por ustedes, convoco a una reunión de trabajo al Rector de la Universidad de Guayaquil y al suscrito como Procurador de los jubilados, para verificar si se había cumplido con lo dispuesto en el Auto de Verificación y Cumplimiento N° 15-12-IS/21 de fecha 10 de noviembre de 2021.

Debo indicar, señores Magistrados, que el señor Rector de la Universidad de Guayaquil, como Representante Legal de la Universidad no asistió a la convocatoria de la Defensoría del Pueblo, desacatando una vez más una disposición de una Autoridad Judicial, delegando a una persona para que intervenga, la misma que desconocía totalmente la situación de los jubilados, e inclusive falseando la verdad supo afirmar que no nos habían suspendido el pago de las pensiones jubilares que nos venían pagando desde enero del 2020 hasta noviembre de 2021 en que fueron arbitrariamente suspendidas hasta la presente.

De la reunión que se realizó, presidida por una Empleada de la Defensoría del Pueblo se evidencio que la Universidad de Guayaquil no ha cumplido nada de lo dispuesto por esta Corte Constitucional en el Auto de Verificación arriba mencionado; no se ha realizado conjuntamente con el I.E.S.S. el censo para determinar el universo de personas jubiladas beneficiarias de las sentencias, así mismos de los jubilados que reciben mensualmente el pago de la jubilación complementaria y de los que estén pendientes por recibir el pago.

Por todo lo expuesto, señores Magistrados, la accionada Universidad de Guayaquil sigue incumpliendo con las sentencias y dilatando más el pago de la

Jubilación complementaria para todos los jubilados que tenemos el derecho reconocido por el Tribunal Contencioso Administrativo como ejecutor de la Sentencias.

Así mismo, luego de transcurrido el plazo de los 120 días que ustedes le concedieran a la accionada Universidad de Guayaquil, para que corrija y transparente algunas liquidaciones y pagos realizados a ciertos jubilados, han transcurrido cerca de dos meses más del plazo sin que se conozca nada al respecto.

**SEÑORES MAGISTRADOS, NO CONOCEMOS, Y DA PARA PENSAR, QUE PODER SOCIAL O POLITICO TIENE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, PARA INCUMPLIR Y DESACATAR LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS EMITIDAS EN EL PRESENTE CASO Y BURLARSE DE LA LEY Y DE LOS JUBILADOS.**

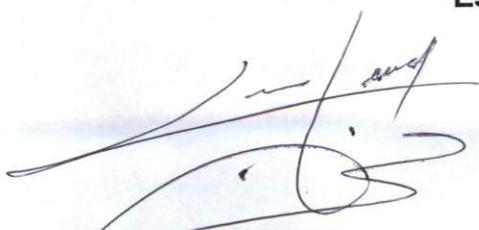
Por todo lo expuesto, señores Magistrados, y por la condición de vulnerabilidad de los jubilados, personas adultas mayores, con enfermedades catastróficas propias de la edad y por qué ya está por demás vencido el plazo concedido por ustedes, **SOLICITAMOS Y EXIGIMOS**, se sirvan realizar el respectivo pronunciamiento en relación al Auto de Verificación y Cumplimiento N° 15-12-IS/21 dentro de la causa 15-12-IS y acumulados de fecha 10 de noviembre de 2021, a la brevedad posible, para que se **DISPONGA DE MANERA INMEDIATA** a la entidad obligada Universidad de Guayaquil al pago de la Pensión Jubilar en su totalidad (Retroactivo) y al pago de los meses suspendidos de diciembre/ 2021 a mayo/2022, a todos los jubilados sin excepciones y así cumplir con las Sentencias Ejecutoriadas en su totalidad.

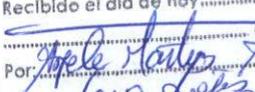
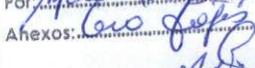
También solicitamos, a ustedes señores Magistrados, que de persistir el **INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, que ya ha transcurrido más de 10 años, se aplique el Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la Republica que dispone:

#### ARTICULO 86.-

4. Si la Sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Es Justicia.

  
**AB. CESAR O. GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Procurador Judicial de los Jubilados  
Correo Electrónico [cesargonro@hotmail.com](mailto:cesargonro@hotmail.com)

SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL  
27 MAYO 2022  
Recibido el día de hoy ..... a las 14:30  
Por:   
Anexos:   
Firma Responsable